

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190093200
Demandante	Sandra Milena Castaño Duque
Demandado	Sergio Andrés Gordillo Herrera

Téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de las excepciones de fondo presentadas por la pasiva.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte ejecutante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda (fl. 3 a 23) con el escrito de subsanación (38-40) y con el escrito que describió el traslado de las excepciones.

II.- Por la parte ejecutada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con el escrito defensivo (fl. 77 a 101).

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver la ejecutante SANDRA MILENA CASTAÑO DUQUE.

3.- Testimonio: Se cita a SERGIO MATEO GORDILLO ROCHA y TANNY ROCIO TRUJILLO HERNANDEZ, a fin de que rinda declaración solicitada en el escrito defensivo.

Se requiere al apoderado de la parte ejecutada para que previo a la fecha que señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, indique los correos electrónicos de los testigos antes citados.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

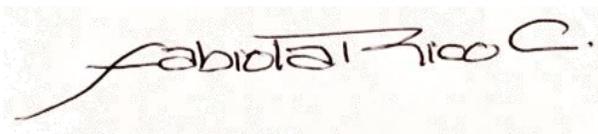
1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver el ejecutado SERGIO ANDRÉS GORDILLO HEREDIA.

Conforme a lo lineamientos del artículo **443 del Código General del Proceso**, a fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 Ibídem**, en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de **las 10:00 AM del día 07 del mes de ABRIL** del año **2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y

allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 008 De hoy 27/01/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Privación de patria potestad
Radicado	11001311001720190106300
Demandante	Wilmer Alfredo Quinche Bustos
Demandado	Camila Andrea Ossa Medina

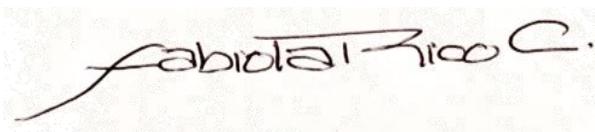
Las publicaciones respecto del emplazamiento de **los parientes por línea paterna y materna del menor CHRISTIAN CAMILO QUINCHE OSSA**, allegadas con el anterior escrito al igual que las manifestaciones realizada por los señores JOSE ALFREDO QUINCHE RINCON, MIGUEL ANGEL QUINCHE BUSTOS, JONATHAN QUINCHE BUSTO y LUCIA BUSTOS GONZALEZ en calidad de parientes por línea paterna del menor antes mencionado, se ordenan agregar a las presentes diligencias para que obren de conformidad.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., remitiendo la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, por secretaría proceda a realizar la inscripción de la demandada CAMILA ANDREA OSSA MEDINA en el registro Nacional de personas emplazadas de conformidad a lo señalado en los incisos 5º y 6º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 008 De hoy 27/01/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720190113600
Demandante	Angela Zamantha Mendoza Bautista
Demandado	Jorge Arturo Ávila Rodríguez

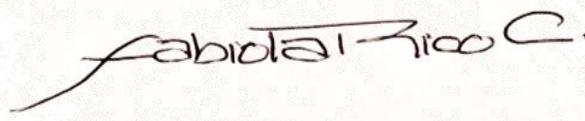
Se ordenan agregar al expediente los documentos referentes al citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. allegado por la apoderada de la parte demandante en fecha 26 de agosto de 2020 (fl.57).

Se reconoce al Dr. RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA como apoderado judicial del demandado JORGE ARTURO ÁVILA RODRÍGUEZ, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo (fl. 61), a quien conforme a los postulados del inciso 2º del art. 301 del C.G.P., y en consideración a que se encuentran satisfechos los presupuestos fácticos de la norma rectora, se tiene por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del contenido del auto que admitió la presente demanda, de fecha **14 de febrero de 2020 (fl. 46)**.

Previo a tener en cuenta el escrito de contestación de la demanda el cual incluye excepciones de mérito, acredite en debida forma el demandado JORGE ARTURO ÁVILA RODRIGUEZ a través de su apoderado judicial, que dio aplicación a lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, esto es: “ *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse un traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del siguiente día...*”.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 008 De hoy 27/01/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

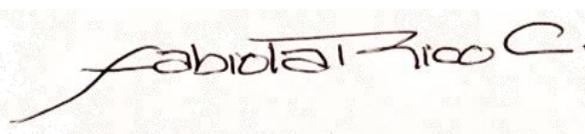
Clase de proceso	Disminución de cuota alimentaria
Radicado	11001311001720100061100
Demandante	Carlos Alberto Morales Morales
Demandado	Catalina Elena Padilla Meléndez y Sharon Julieth Morales Padilla.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se reconoce a la Dra. RUBY HERRERA OSPINA como apoderada judicial de las demandadas CATALINA ELENA PADILLA MELENDEZ en representación de su menor hija DANNA VALERIA MORALES PADILLA y de la demandada SHARON JULIETH MORALES PADILLA, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma, esta última a quien conforme a los postulados del inciso 2º del art. 301 del C.G.P., y en consideración a que se encuentran satisfechos los presupuestos fácticos de la norma rectora, se tiene por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del contenido del auto que admitió la presente demanda, de fecha **13 de febrero de 2020**.

Previo a tener en cuenta el escrito de contestación de la demanda el cual incluye excepciones de mérito, acrediten en debida forma las demandadas CATALINA ELENA PADILLA MELENDEZ en representación de su menor hija DANNA VALERIA MORALES PADILLA y SHARON JULIETH MORALES PADILLA a través de su apoderada judicial, que dieron aplicación a lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, esto es: “ *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse un traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del siguiente día...*”.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 008 De hoy 27/01/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

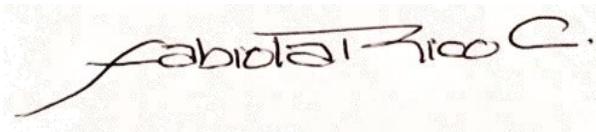
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20120027200
Causantes	Ana Ulpiana Barreto de Garzón y Medardo Garzón Garzón

Conforme al escrito presentado por el Dr. ALBERTO ZUÑIGA SERRANO, se acepta la renuncia que del poder hace, otorgado por la señora GLADYS STELLA GARZÓN BARRETO (hoy DE o VDA DE SARMIENTO)., quien manifiesta además que la representada se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 008 De hoy 27/01/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720120027200
Causantes	Ana Ulpiana Barreto de Garzón y Medardo Garzón Garzón

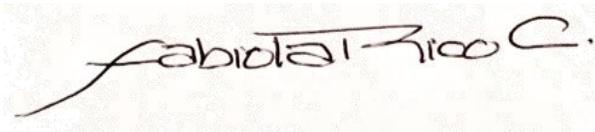
Se ordena agregar al expediente la respuesta por parte del director del Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía de Melgar, Dr. FRANCISCO ANTONIO BERMUDEZ ESPINOSA y se pone en conocimiento de los interesados.

Así mismo, y conforme a la solicitud realizada por el Dr. NELSON ALBERTO SANABRIA quien actúa como apoderado de las señoras DORA y ROSA GARZÓ BARRETO, por secretaría remita las copias a las que hace alusión en el escrito por el presentado a folio 104 del cuaderno de incidente levantamiento de embargo, o en su defecto remitir la totalidad del expediente digitalizado a su dirección de correo electrónico (nealsanp@hotmail.com).

De igual manera remitir la totalidad del expediente digitalizado al secuestre JUAN BAUTISTA ESPITIA OLAYA (juanespitia1518@gmail.com), con el fin que verifique los datos generales del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 008 De hoy 27/01/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión doble e intestada Despacho comisorio 2019-726
Radicado	11001311001720150005900
Causante	Javier Gómez Mejía y Rosa Cerón Castillo

Téngase en cuenta que las partes guardaron silencio respecto al traslado que se les concedió por parte del juzgado para aportar las pruebas relacionadas a la **oposición al secuestro**.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por los herederos ROSA GOMEZ DE RIASCOS, JAVIER DE JESÚS GOMEZ CERON, JIMMY FRANCISCO DEMETRIO GOMEZ CERON, FELIPE JAVIER FRIAS GOMEZ:

No se decretan por cuanto no recorrieron el traslado concedido por el despacho en auto de fecha 04 de septiembre de 2020. (fl.65)

I.- Por el heredero LUIS EDUARDO GOMEZ CERÓN:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en la presente oposición los documentos allegados a la diligencia de secuestro realizada el 28 de febrero de 2020, contenido en 6 folio, junto con los allegados por su poderdante en el interrogatorio efectuado por el juzgado comisionado (fl.54-63 cuaderno de despacho comisorio).

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir la presente oposición los documentos que obran en el cuaderno principal, y que hacen relación al presente asunto.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver los señores LUIS EDUARDO GÓMEZ CERÓN, ROSA GOMEZ DE RIASCOS, JAVIER DE JESÚS GOMEZ CERON, JIMMY FRANCISCO DEMETRIO GOMEZ CERON, FELIPE JAVIER FRIAS GOMEZ.

A fin de llevar a cabo la audiencia del artículo **129 inciso 3º del Código General del Proceso**, se señala la hora de las **9:00 am del día 15 del mes de abril del año 2021**, en la que se resolverá la presente oposición, a la cual deberán comparecer las partes.

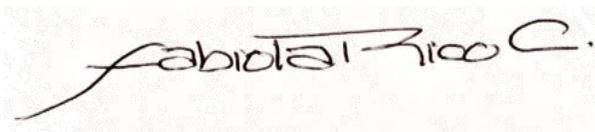
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 008 De hoy 27/01/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

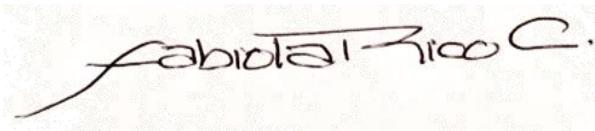
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720150020100
Causante	Martha Cecilia Roa Maldonado
Demandante	Sandra Viviana Esposa Roa

Téngase en cuenta la nueva dirección de correo electrónico de la apoderada del heredero Mario Angelino Espinosa Roa, Dra. MARTHA CECILIA ROA MALDONADO (paogas05@gmail.com).

Así mismo, por secretaría proceda a remitirle a la Dra. ROA MALDONADO a través del correo institucional, copia del auto de fecha 11 de agosto de 2020, notificado por estado del 12 de agosto de 2020, tal como lo solicitó en dicho memorial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 008 De hoy 27/01/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720180045500
Demandante	Clara Lucia Rubiano Mancera
Demandado	José Mauricio Rodríguez Robayo

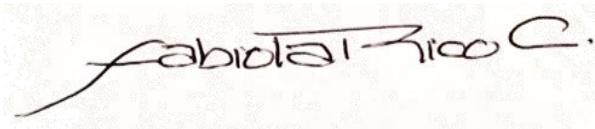
Se ordenan agregar al expediente los documentos allegados a través de correo institucional por la Dra. YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL y para lo cual fue requerida en audiencia celebrada el día 25 de noviembre de 2020.

Así mismo teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de la audiencia realizada por la Dra. LEONOR RUBIANO CAÑÓN, el despacho señaló como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos dentro del proceso de la referencia para el día 24 de febrero de 2021 a las 9 am.

Por secretaría infórmesele lo anterior a la Dra. LEONOR RUBIANO CAÑÓN a través de correo electrónico (leonorubiano31@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 008 De hoy 27/01/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

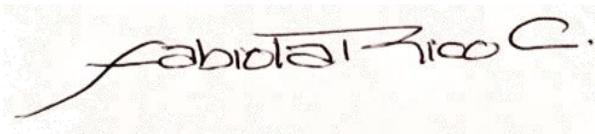
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720180051100
Demandante	Fanny Rivera de Guzmán
Demandado	Armando Guzmán Gutiérrez

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020, **se ordena por secretaría** y sin necesidad de publicaciones, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 del mencionado decreto, **remitiendo la comunicación** al registro nacional de personas emplazadas a los acreedores de la sociedad conyugal formada por FANNY RIVERA REYES DE GUZMAN y ARMANDO GUZMAN GUTIERREZ, esto en base a los lineamientos de los artículos 5 y 6 del art. 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 008 De hoy 27/01/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720100106900
Causante	Víctor Julio López Parra

Atendiendo las peticiones contenida en el anterior escrito, junto con los anexos arrimados con el mismo, de conformidad con el artículo 480 del C.G.P., se DISPONE:

1.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza del causante VICTOR JULIO LOPEZ PARRA, sobre los predios identificados con los folios de Matrículas Inmobiliarias No. 50C-475429, 50C-1032925, 50C-1032935, 50C-109717, 50C-475429. Líbrese el **OFICIO** a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.

2.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza del causante VICTOR JULIO LOPEZ PARRA, sobre los predios identificados con los folios de Matrículas Inmobiliarias 50N-120546, 50N-841134, 50N-20139226, 50N-20139227, 50N-20139228, 50N-20139262, 50N-20139263, 50N-20139264, 50N-20139624. Líbrese el **OFICIO** a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.

3.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza del causante VICTOR JULIO LOPEZ PARRA, sobre los predios identificados con los folios de Matrículas Inmobiliarias 50S-911146, 50S-233538, 50S-610592, 50S-40295490, 50S-776694. Líbrese el **OFICIO** a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos

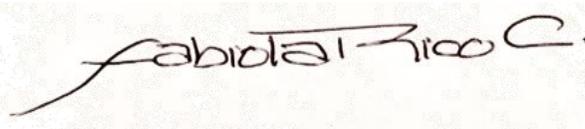
4.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza del causante VICTOR JULIO LOPEZ PARRA , sobre los predios identificados con los folios de Matrículas Inmobiliarias 070-64302, 152-46214, 152-53924, 230-19070, 352-8070, 352-3261 y 152-46214. Líbrese el **OFICIO** a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.

Cumplido lo anterior y allegado el certificado respectivo, en donde conste la inscripción de la medida de embargo, se resolverán sobre su secuestro.

De otra parte y respecto a los otros bienes relacionados en el citado escrito, en su debida oportunidad deberán ser relacionados en el acta de inventarios y avalúos que deberán presentar los interesados al momento de la diligencia que se lleve a cabo para tal fin.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 008 De hoy 27/01/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

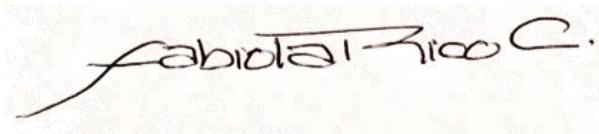
Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	110013110017 2021 _____
Demandante	Claudia Munera Roldan
Demandado	Robín Henry Schiele Zavala

Secretaría proceda a diligenciar **formato** dirigido a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, con el fin de que sea adjudicada la presente demanda a éste Despacho Judicial.

Anéxese copia de la presente providencia. **OFÍCIESE.**

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios
Radicado	11001311001720200067000
Demandante	Eduardo Jiménez Vélez
Incapaz	Elizabeth Jiménez Fuentes

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Aclare y complemente las pretensiones de la demanda señalando con precisión los actos jurídicos que solicita se adjudiquen los apoyos transitorios que deben ser otorgados a la persona que se designe como apoyo judicial a favor de la señora ELIZABETH JIMÉNEZ FUENTES (Ley 1996 de 2019).

2.- Señale el nombre de los familiares por línea paterna y materna (madre, hermanos, tíos, etc), señalando sus direcciones y correos electrónicos; que deben ser citados para ser escuchados y que puedan ser designados como curadores de la presunta incapaz (Art. 61 del C. Civil).

3.- Complemente los hechos de la demanda, indicando si la presunta incapaz tiene bienes de fortuna, allegando los documentos que acrediten su propiedad.

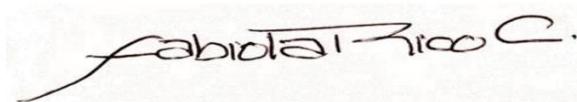
4.- De conformidad con el art. 6º inciso 1º del Decreto 806 de 2020, indique el canal digital (correo electrónico) de los testigos señalados en la demanda, en donde recibirá notificaciones.

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el **canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...” (Subraya y Negrillas fuera de texto).

5.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión, además que la rdcada le hace falta la última página.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° <u>008</u>	De hoy <u>27/01/2020</u>
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720200067100
Demandante	Genny Patricia García Restrepo
Demandada	Andrés Ávila Ávila

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Alléguese un nuevo poder en el que se faculte a la togada que presenta la demanda a iniciar el proceso de **Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y la consecuente Declaración de la Existencia de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes**, como quiera que el arrimado con la demanda no se solicita la **Declaración de la Existencia de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes** sino su disolución y liquidación.

2.- Complemente las pretensiones primera y segunda de la demanda señalando con precisión la fecha de terminación de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial que se reclaman (**día, mes y año**), toda vez que no se indica el día en que se terminan las mismas.

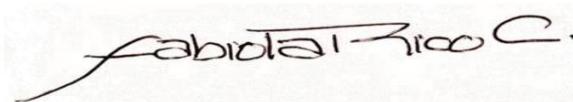
3.- Aporte en debida forma los Registros Civiles de Nacimiento de las partes, presuntos compañeros permanentes, con fecha de expedición reciente, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, en auto del 18 de junio de 2008, M.P. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR, que ordena la inscripción de la sentencia en el registro civil de los compañeros y en el de varios.

4.- Indique la cuantía de las pretensiones de la demanda, a fin de poder señalar la caución para efectos de poder decretar las medidas cautelares solicitadas en la demanda (art. 590 num. 2º del C.G.P.).

5.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° <u>008</u>	De hoy <u>27/01/2021</u>
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios
Radicado	11001311001720200067200
Demandante	María Nelsy Villas Caro
Incapaz	Raúl Romero Fonseca

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Aclare y complemente las pretensiones de la demanda señalando con precisión los actos jurídicos que solicita se adjudiquen los apoyos transitorios que deben ser otorgados a la persona que se designe como apoyo judicial a favor del señor RAÚL ROMERO FONSECA (Ley 1996 de 2019).

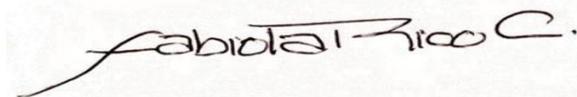
2.- Señale el nombre de los familiares por línea paterna y materna (hijos, hermanos, etc), señalando sus direcciones y correos electrónicos; que deben ser citados para ser escuchados y que puedan ser designados como curadores de la presunta incapaz (Art. 61 del C. Civil).

3.- Complemente los hechos de la demanda, indicando si el presunto incapaz tiene bienes de fortuna, allegando los documentos que acrediten su propiedad.

4.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° <u>008</u>	De hoy <u>27/01/2021</u>
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Divorcio de Matrimonio Civil
Radicado	11001311001720200067400
Demandante	Nubia Patricia Glady Dalmmarit Zaravittz Pérez Galeano
Demandado	José Fernando Ramírez Lozano

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Respecto a la pretensión cuarta de la demanda, proceda a complementar los hechos de la misma, indicando los gastos mensuales de la demandante y allegando la copia del desprendible de pago de la pensión que recibe el demandado en Ecopetrol y que anuncia en dicha petición y en el hecho 8º de la demanda.

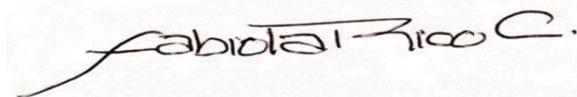
2.- De conformidad con el art. 6º inciso 1º del Decreto 806 de 2020, indique el canal digital (correo electrónico) de los testigos señalados en la demanda, en donde recibirá notificaciones.

*“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el **canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”*
(Subraya y Negrillas fuera de texto).

3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° <u>008</u>	De hoy <u>27/01/2021</u>
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720200067500
Causante	Ramiro de Jesús Domínguez Buelvas
Demandante	David Alejandro Domínguez Mora

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue en debida forma el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Tribin Asociados S.A.S., sociedad a quien se le otorgó poder para iniciar esta demanda

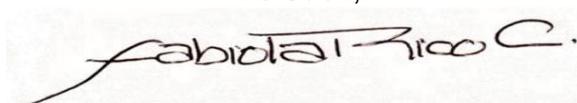
2.- A fin de poder dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del C. Civil, allegue los documentos idóneos de los herederos NADIA CAROLINA, ALEJANDRA LUCÍA y RAMIRO CAMILO DOMÍNGUEZ GRASS.

3.- Presente la relación de los bienes relictos del activo de la herencia, y respecto de los bienes inmuebles, tenga en cuenta las exigencias del **artículo 489 del C.G.P.**, en concordancia con el **artículo 444 Ibídem**, dando aplicación a la última de las normas citadas, esto es, el valor catastral para el año 2020, incrementado en un cincuenta por ciento (50%); **aclorando en cada uno de ellos el porcentaje de que es propietario el causante**, ahora, si lo pretendido es darle el valor comercial, debe allegar un dictamen pericial emitido por entidad o profesional especializado. Además, deberá allegar el certificado del valor catastral de los predios denunciados como activo de la sucesión, correspondiente al año 2020.

4.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° <u>008</u>	De hoy <u>27/01/2021</u>
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200067600
Demandante	Sonia Angélica Velasco Palacios
Demandado	Wilson Correa Jiménez

Se encuentra el proceso al Despacho para decidir sobre la admisión de la presente demanda, teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en el art. 306 del C.G.P., en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el acreedor de alimentos debe adelantar la ejecución respectiva, ante el mismo juez del conocimiento donde se fijó o pactó la cuota alimentaria, de donde resulta palmario que el ejecutivo debe instaurarse en el mismo proceso donde se establecieron los alimentos.

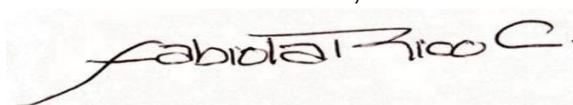
Si lo anterior, es así, no hay lugar a someter a reparto la presente demanda para obtener el cumplimiento de la obligación alimentaria, por lo que el trámite a seguir es dentro del mismo PROCESO de **DIVORCIO No. 2011-00368**, razón por la cual, en aplicación a la norma antes citada en concordancia con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el Juez competente para conocer del ejecutivo de alimentos, es el **Juzgado Octavo de Familia de Bogotá**, por ser allí donde se FIJÓ la cuota alimentaria, como se desprende de los hechos de la demanda y el documento allegado con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete de Familia de Oralidad, **RESUELVE:**

RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda ejecutiva de alimentos, teniendo en cuenta que la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 306 del C.G.P., en concordancia del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia debe adelantarse en el mismo proceso de **DIVORCIO No. 2011-00368** donde se FIJÓ la cuota de alimentos. En consecuencia envíense las anteriores diligencias **al JUZGADO OCTAVO (8º) de FAMILIA de esta ciudad. OFÍCIESE**, remitiendo el expediente y dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº <u>008</u>	De hoy <u>27/01/2021</u>
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	